

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

10 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0085400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, ¹el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 Y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **JAIRO DAVID GUEVARA HERRERA y CAROL VANESSA PINTO PAEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **JFKCOOPERATIVA FINANCIERA O COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas de dinero:

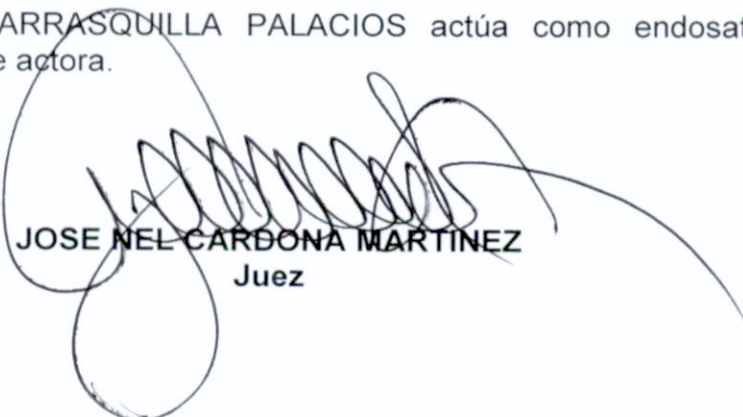
1. La suma de \$ 12.914.370.00. por concepto de capital acelerado contenido en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.
3. La suma de \$ 3.175.305.00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de junio de 2020 hasta agosto de 2021 discriminadas en la demanda.
4. La suma de \$ 3.300.030.00 correspondiente a los intereses de plazo cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de junio de 2020 hasta agosto de 2021 discriminadas en la demanda.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas en mora, de conformidad con la demanda y lo dispuesto en el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

El doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del ____ de
2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

11 NOV. 2021